

BENEFICIOS FISCALES AL MECENAZGO DE CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Cabe distinguir entre las aportaciones realizadas por personas físicas y las realizadas por personas jurídicas. Las diferencias quedan claras en los siguientes cuadros:

- **Personas Jurídicas**

• Aportación	• Impuesto de Sociedades	• Límites
• Donativos (dinerarios, bienes o derechos)	• Deducir de la cuota íntegra el 35 % de la base de la deducción (aplicación hasta en 10 años)	• La base de esta deducción no podrá exceder del 10 % de la base imponible
• Convenios de colaboración empresarial	• Tienen carácter de gasto deducible en el IS	
• Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	• (Ver artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo)	

- **Personas Físicas (1) Aportaciones a entidades que han optado por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**

• Aportación	• Impuesto de la Renta	• Límites
• Donativos (dinerarios, bienes o derechos), Cuotas y Derechos reales de Usufructo	• derecho a deducir de la cuota íntegra el 25 % de la base de la deducción	• La base de las deducciones no podrá exceder del 10 % de la base liquidable
• Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	• (Ver artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo)	